

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

18-ADM-
2008



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LILLIAM GOMEZ MORA

FISCAL GENERAL SUBROGANTE DE LA REPUBLICA

04 de JUNIO de 2008

[ORIGINAL FIRMADO]

Obligación de solicitar autorización al Consejo Superior para dar lecciones

Se pone en conocimiento de las y los representantes del Ministerio Público, la circular 44-08 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sobre disposiciones relacionadas con los permisos para impartir lecciones dentro y fuera de la jornada laboral, para que acaten lo dispuesto.

CIRCULAR N° 044-08

Disposiciones relacionadas con los permisos para impartir lecciones dentro y fuera de la jornada laboral.-

A TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 014-08, celebrada el 20 de febrero de 2008, artículo XXXVII, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y la resolución de la Sala

Constitucional N° 2001-05012 de las 10:09 horas del 12 de junio del dos mil uno, adicionada con la N° 2003-01903 de las 10:05 horas del 10 de marzo del dos mil siete (Acción de Inconstitucionalidad N° 99-2927-0007-CO), les reitera la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con los permisos para impartir lecciones dentro y fuera de la jornada laboral.

- 1.- Es posible que los funcionarios judiciales que reciben pago por concepto de prohibición y dedicación exclusiva se dediquen a la docencia universitaria.
- 2.- El tiempo de docencia universitaria no podrá exceder de 10 horas semanales, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. Los funcionarios podrán impartir los cursos tanto en Universidades Públicas como en Universidades Privadas.
- 3.- Se deberá solicitar al Consejo Superior autorización para dar lecciones. En este caso el Consejo valorará las circunstancias en las que se solicita la autorización y en todo caso el funcionario que dé lecciones debe hacerlo tomando en cuenta que

el servicio público a su cargo se dé con calidad, decoro, independencia e imparcialidad, además de que el despacho en el que presta sus servicios no se vea afectado por sus labores docentes.-

- 4.- La Secretaría General de la Corte no dará trámite a las solicitudes tendentes a obtener permiso para impartir o asistir a lecciones en instituciones de educación superior, que omitan el visto bueno del superior inmediato del interesado. A falta de ese requisito, se procederá al archivo temporal de la gestión, en espera –por un plazo prudencial– de su cumplimiento.
5. Deben procurar que a futuro los cursos que vayan a impartir se ajusten a un horario fuera de la jornada laboral, con el fin de que no se afecten las labores del despacho.
6. La concesión del permiso conlleva que los servidores deberán dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y con la obligación de mantener el trabajo al día, sin que se suspendan audiencias ni debates previamente señalados y en el caso de tener que celebrar algún debate en días en que atiendan su obligación universitaria, la primera prevalecerá sobre ésta.

San José, 14 de marzo de 2008.-

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General de la Corte